



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020
Ejecutivo Singular N° 2020-312

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibidem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CONSUELO ESPITIA OLAYA por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré n.º 002606100007195.

1. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$6'488.058,00) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1'537.666,00) Por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse junto con el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$39.617,00) correspondiente a otros conceptos que debieron pagarse junto con el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde 16 de octubre de 2018 y hasta cuando que se efectúe su pago.

Por el pagaré crédito n.º 002606100007648.

1. DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2'667.556,00) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$701.545,00) Por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse junto con el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$188.601,00) correspondiente a otros conceptos que debieron pagarse junto con el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde 16 de noviembre de 2018 y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Cesar Alberto Garzón Navas como apoderado de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



R.R.

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 29 hoy
14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario